

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2477  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2018-00303

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo **oficial** obrante a folios **100 al 101 del presente cuaderno** no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral **1º** del artículo **444** del C.G.P., el Juzgado le impartirá su aprobación; y a su vez, requerirá nuevamente al Juzgado de origen, a saber, Juzgado **032º** Civil Municipal de Cali para que transfiera los dineros a esta cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APRUÉBESE** el avalúo en la suma de **\$2.400.000 m/cte** de conformidad al numeral **1º** del artículo **444** del C.G.P

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** y de inmediato al **JUZGADO 032º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA SA con NIT 9004061505  
**DEMANDADA:** JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA con CC 6136865  
**RADICADO:** 76001-4003-032-2018-00303-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el **JUZGADO 032º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>87</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2484  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2501  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00249

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia **total** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito total** con base al título en mención y nuevo demandante a **RENOVAR FINANCIERA SAS**.

**TERCERO.- RECONÓZCASELE** suficiente personería jurídica al Dr. **YEZID FERNANDO MILLAN ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80794748** y la tarjeta profesional No. **219311** del CSJ para que actúe en nombre y representación de la parte **demandante**, según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY <u>30 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NANCY PAVA TAPIERO** identificada con CC No. **51781495** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$65.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

89  
EN ESTADO No. DE HOY **30 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2471  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00050

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16926321.**, y quien porta la T.P. No. **289.726** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** le oficio nº 3779 del 19 de octubre de 2016 visible a folio 46 del cuaderno de medidas, dirigido a la POLICIA METROPOLITANA-Sección Automotores, por medio del cual se notifica la orden de DECOMISO del vehículo de placa VKK-240 propiedad de la parte demandada JOEL MARIA VIVAS YACUE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16613921, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

Librese oficio de rigor,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

89 30 MAY 2019

EN ESTADO No. 89 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2488  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la petición que antecede, por medio del cual la parte demandada solicita se expida certificación en la cual indique que los títulos valores visibles a folios 96 a 98, corresponden al valor de la deuda contraída con la parte accionante y que dicho dinero se encuentra consignado en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta de este despacho judicial, es de indicarle al memorialista que no se podrá acceder a su solicitud, toda vez que los valores relacionados en los títulos visibles a folios 96 a 98, son aquellos abonos por un total de \$2.345.169 que se tuvieron en cuenta al momento de fallar el auto N° 0339 del 11 de marzo de 2019.

Por las anterior consideración, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de dar trámite al memorial suscrito por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

**SEGUNDO.-** Requerir a las partes para que se sirvan allegar al plenario, liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 89	DE HOY 30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2493  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2010-00782

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo pedido por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al Juzgado **024°** Civil Municipal de Cali solicitándole que en estricta aplicación de lo decantado en el inciso 6° del artículo 466 del C.G.P., y considerando que según revisión del aplicativo Justicia Siglo XXI, el proceso que se adelanta por parte de JAFET MORALES URREGO en contra de INVERSIONES HERNANDEZ OSPINA Y CIA S EN C con la radicación 760014003-**024-2003-01038-00** se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el día 08 de Mayo de 2017, por lo tanto, considerando que allí fueron consumados unos remanentes a favor del proceso que adelante este Despacho, sirvese proceder de conformidad, remitiendo copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en este segundo proceso, **si fuere el caso.**

De lo contrario, se informe la suerte de la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE**

ANGELA MARÍA ESTURIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 858  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-863564**, de propiedad de la parte demandada ADALGISA DE JESUS QUIROZ MEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31929462, Ubicado en la calle 47 N° 96-55 apartamento 302A, torre A etapa I, CONJUNTO ATRIUM-PH.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. sub-comisionar

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 2508  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2014-00415

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De la respectiva liquidación visible a folio 166-167, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 864  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2012-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente de conformidad a lo decantado en el artículo 415 del Código de Comercio y a los numerales 6º y 7º del artículo 593 del C.G.P., dada la remisión expresa que hace el artículo 45 de la ley 1258 de 2008, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRÉTESE** el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, interés y demás beneficios que posee la parte demandada **JAIME ANDRES LONDONO VICTORIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **10754297** en la empresa ULTRAPROYECTOS DE INGENIERIA SAS con NIT 900554029-5 ubicada en la carrera 62 C N° 7-39 de la ciudad de Cali.

Para tal efecto, librese oficio al gerente y/o representante legal de la respectiva empresa para que tome nota del embargo aquí ordenado y proceda de conformidad a lo decantado en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P.

Adviértasele al ente requerido que deberá dar cuenta del embargo al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2483  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2016-00586

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94452838**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY <u>30 MAY 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario</p>
--

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2494  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2010-00764

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- AGREGUESE** el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

**SEGUNDO.- AUTORÍCESE** a LUIS FERNANDO MARIN MUÑOZ identificado con CC No. 94373636 para que gestione las cargas procesales enunciadas en el folio 54 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

30 MAY 2019

EN ESTADO No. 89 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2495  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 026-2011-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo **comercial** obrante a folios **104 al 106** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 444 del C. G. Del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación en la suma de **\$14.500.000 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. <sup>37</sup> DE HOY **30 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2496  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2018-00307

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se **acató lo ordenado mediante oficio 009-0703 del 04 de abril de 2019, respecto a seguir haciendo los descuentos de ley a órdenes de este Despacho.**

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2468  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2018-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY	30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

15  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2464  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2018-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 09 DE HOY	30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2492  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00986

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la **medida de embargo de remanentes** **SI fue consumada por ser la primera que se allega en tal sentido y además se encuentran puestos a disposición de este Despacho por haberse terminado el asunto en el juzgado remitior.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>89</u>	DE HOY <u>30 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2485  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2005-00246

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GSC OUTSOURCING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2486  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 023-2017-00240

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	<b>30 MAY 2019</b>
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2478  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2016-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **medida de embargo de remanentes** Si fue consumada por ser la primera que se allega en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY	<b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2487  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2017-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

30 MAY 2019

EN ESTADO No. 89 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

u

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2497  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 022-2014-00547

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **oficial para calcular el impuesto de rodamiento** (numeral 5° del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folios **128 al 129** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **89** DE HOY **30 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civil Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2498  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2011-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67039049 y la tarjeta profesional No. 162809 del CSJ, para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA 30 MAY 2019

EN ESTADO No. 89 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2467  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-01072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 16), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 89	DE HOY 30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2469  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 89 DE HOY	30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2466  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00538

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 84 DE HOY	30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2465  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2018-00399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 57-60), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 89 DE HOY	30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2499  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2010-00292

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 442 del 26 de Marzo de 2019, visible a folio 93 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0863  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2018-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro preventivo del vehiculo con placa MSY-229, de propiedad de la parte demandada **LUIS EDUARDO NUÑEZ LOURIDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79527848**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI**.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>89</u>	DE HOY <u>30 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2470  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 65-66), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 89	DE HOY 30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 861  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00014

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **MARIA FERNANDA BENITEZ SERNA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1130586932** como empleada y/o contratista de la empresa DROGUERIA LA 50 ubicada en la C 50A 30A 116 de la Ciudad de Cali, según consta en la consulta web de la RUES.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.300.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2500  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2017-00014

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 67039049 y la tarjeta profesional No. 162809 del CSJ, para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 30 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Secretarías Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 2505  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2018-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.-** Por Secretaria, REPRODÚZCASE los despachos comisorios N° 067 del 18 de julio de 2018 visible a folio 55-56 del presente cuaderno, por medio del cual se comunica la comisión del secuestro de los derechos que posea la parte demandada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula N° 370-509260 propiedad de la parte demandada GLADYS ELENA MONCAYO MURILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31838019 y GUILLERMO NIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16854250, realizando la respectiva actualización de la fecha.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Secretario  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-01077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **AMPARO RODRIGUEZ CORTES** identificada con CC No. **31946066**, **ALBERT ALEXANDER RODRIGUEZ** identificado con CC No. **1130642749** y **JOSE ARISMENDI GARCIA ARBOLEDA** identificado con CC No. **94325388**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY **30 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario **Guillermo Silva Cano**  
Carlos Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2475  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **NO fue posible inscribir el embargo sobre el vehículo porque tiene uno anterior.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>89</u>	DE HOY <u>30 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Municipalidad</i> <b>Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Rivera Cano</b>	

35

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 013-2015-00226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado el día **martes 21 de Mayo de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Sin lugar a tramitar el memorial allegado, **DECRÉTESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>87</u>	DE HOY <u>30 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Betancur Silva Cano Secretario	

36

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Considerando lo manifestado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y en aras de proteger los derechos que le asisten a las partes en contienda, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRÉTESE** la medida de embargo y retención sobre los títulos judiciales que tenga la parte demandada **MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66675589** consignados en el Juzgado **034°** Civil Municipal de Cali, lo anterior de conformidad al numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., y considerando que el asunto que allá se sigue en donde funge como parte demandante **WILLIAM ARDILA MUÑOZ** bajo el 760014003-**034-2007-00368-00** se encuentra terminado.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte **demandante** para de conformidad con el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. diligencie ante el Juzgado **034°** Civil Municipal de Cali el retiro del oficio del levantamiento de la medida cautelar y una vez sea radicado en la oficina de pagaduría de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI** allegue la respectiva constancia de recibido.

**TERCERO.- LÍBRESE OFICIO** dirigido a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI**, a cargo de la parte interesada, informándole que – **según la consulta del sistema judicial siglo XXI** – el proceso EJECUTIVO SINGULAR en donde funge como demandante **WILLIAM ARDILA MUÑOZ** y como parte de demandada **MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS** con radicación 760014003-**034-2007-00368-00** se encuentra **terminado** desde el 28 de Agosto de 2009 por desistimiento tácito.

Por lo anterior, en el evento de tener la comunicación respectiva librada por el Juzgado **034°** Civil Municipal de Cali sobre el levantamiento de las medidas cautelares, obre de conformidad a la orden dada mediante el oficio No. 09-1761 del 20 de Junio de 2017.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>13 0 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuno Secretario	

37

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2476  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00105

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE** como apoderado sustituto al Dr. **OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1087492613** y la **LICENCIA TEMPORAL** No. **19971**, para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2433  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2007-00227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2474  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2010-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA ELABÓRENSE** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1766 del 30 de Junio de 2016, notificado en estado No. 100 del 05 de julio de 2016, visible a folio 78 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, para que sea retirado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

40

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2490  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00367

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

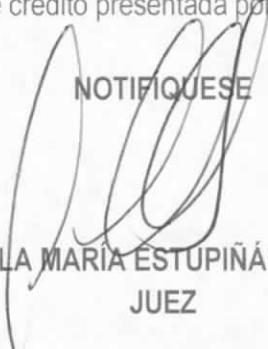
---

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2043 del 26 de septiembre de 2018, por medio del cual resuelve aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

91

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2472  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY	<b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**AUTO SUSTANCIACION No. 2482**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

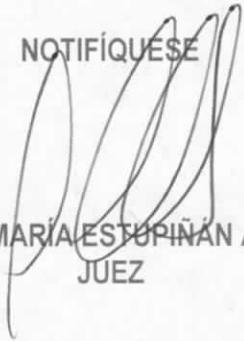
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Cali, en el cual informa que no existen títulos pendientes por transferir, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 29 DE HOY 30 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL OFICIO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2502  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 009-2010-00912

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte **demandada** y considerando lo arribado por el parqueadero CALI PARKING MULTISER SAS, este Juzgado procederá en la parte resolutive de esta providencia, a efectuar la liquidación del valor que se debe cancelar por concepto del depósito del vehículo de placas **CBV-182**, por mensualidad, según las resoluciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a las competencias dadas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali mediante el Acuerdo 2586 de 2004 aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera exclusiva fije las tarifas de los parqueaderos.

El valor señalado estará a cargo de la parte demandada y propietaria del vehículo, a saber, señora **BERTHA LIGIA LÓPEZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **66855040**, y será pagada a favor de la sociedad CALI PARKING MULTISER S.A.S., en su calidad de depositaria legal del mentado rodante, lo anterior, con fundamento en lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., pues el decretamiento del desistimiento tácito, **no generó condena en costas "o perjuicios" a cargo de la parte demandante**, tal y como se indicó en la providencia del 09 de Agosto de 2018, visible a folio **88 del presente cuaderno**, máxime si se considera que la señora **LÓPEZ ÁLVAREZ** aún tiene en su titularidad el bien depositado y por ende, dicha obligación dineraria nace en a causa de la cosa, es decir **"propter rem"**, siendo ésta la única interesada de retirar el vehículo y sobre quien recae la obligación referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento de la orden dada en sede de tutela, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **LIQUÍDESE** el valor del parqueadero de la siguiente manera:

Tipo de vehículo: **Camioneta**  
Placas: **CBV-182**  
Fecha de Ingreso: **09/10/2015**  
Fecha de Corte: **29/05/2019**

<b>AÑO 2015</b>
<i>(Resolución No. 2626 de noviembre de 2014 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial – Cali Valle)</i>
<b>MESES = 3</b>
<b>VALOR DEL MES: \$177.500 X 3 (MESES) = \$532.500</b>
<b>DEUDA POR EL AÑO 2015 = \$532.500 M/Cte</b>
<b>AÑO 2016</b>
<i>(Resolución No. DESAJCLR15-3012 del miércoles 25 de noviembre de 2015 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva seccional de administración judicial – Cali Valle)</i>
<b>MESES = 12</b>
<b>VALOR DEL MES: \$319.186 x 12 (MESES) = \$3.830.232</b>
<b>DEUDA POR EL AÑO 2016 = \$3.830.232 M/Cte</b>
<b>AÑO 2017</b>
<i>(Resolución DESAJCLR17-1359 del jueves, 27 de abril de 2017 (por la cual se reajusta conforme al IPC las tarifas aplicables a los parqueaderos) Resolución No. DESAJCLR16-3156 del 4 de noviembre de 2016 y complementada mediante Resolución NO. DESAJCLR16-3446 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva seccional de administración judicial – Cali Valle)</i>
<b>MESES = 12</b>
<b>VALOR DEL MES: \$316.144 x 12 (MESES) = \$3.793.728 m/cte</b>
<b>DEUDA POR EL AÑO 2017 = \$3.793.728 M/Cte</b>

<b>AÑO 2018</b>
<i>(Resolución DESAJCLR17-3481 del 16 de NOVIEMBRE de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva seccional de administración judicial – Cali VALLE)</i>
<b>MESES = 12</b>
<b>VALOR DEL MES: \$335.113 X 12 (MESES) = \$4.021.356 MC/TE</b>
<b>DEUDA POR EL AÑO 2018 = \$4.021.356 M/Cte</b>
<b>AÑO 2019</b>
<i>(Resolución DESAJCLR18-7468 del 16 de NOVIEMBRE de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva seccional de administración judicial – Cali Valle)</i>
<b>MESES = 5</b>
<b>VALOR DEL MES: \$355220 X 5 = \$1.776.100</b>
<b>DEUDA POR EL AÑO 2019 = \$1.776.100 M/Cte</b>

<b>AÑO 2015 x 3 (meses)</b>	<b>= \$532.500 M/Cte</b>
<b>AÑO 2016 x 12 (meses)</b>	<b>= \$3.830.232 M/Cte</b>
<b>AÑO 2017 x 12 (meses)</b>	<b>= \$3.793.728 M/Cte</b>
<b>AÑO 2018 x 12 (meses)</b>	<b>= \$4.021.356 M/Cte</b>
<b>AÑO 2019 x 5 (meses)</b>	<b>= \$1.776.100 M/Cte</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>= \$13.953.916 M/Cte</b>

En letras son: TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS

**SEGUNDO.- SEÑALAR** como responsable del pago de la liquidación antes referida a la parte **demandada y propietaria** del vehículo de placas **CBV-182**, a saber, señora **BERTHA LIGIA LÓPEZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **66855040**.

**TERCERO.- CONMÍNESE** a la señora **BERTHA LIGIA LÓPEZ ÁLVAREZ** a que pague a favor la sociedad **CALI PARKING MULTISER S.A.S.** con NIT Nro. **900652348 – 1**, la suma de **\$13.953.916 M/Cte**, y a su vez, una vez realizado dicho pago, **ORDÉNESELE** al parqueadero a que proceda con la entrega del rodante a su propietaria o a quien ésta autorice.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>89</u> DE HOY <u>30 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>

44

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2489**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2016-00401

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Previo a resolver de fondo la solicitud de amparo de pobreza formulada por la parte demandada, es de indicarle que la norma expresa que el amparo de pobreza debe ser solicitada por la persona que se halla en la situación descrita y que dicha afirmación debe ser bajo la gravedad de juramento.

El despacho,

**RESUELVE:**

**REQUIÉRASE** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 152 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2460  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente, este Despacho,

**RESUELVE:**

**LÍBRESE OFICIO** al PARQUEADERO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la **Carrera 9 No. 16 – 33 Lote 7 int. 5 del barrio Centro, San Gil Santander**, para que se sirva certificar al Juzgado el estado actual en que se encuentra el vehículo de placas **KHB-268**, e igualmente informe el valor que adeuda por concepto de bodegaje.

El envío del oficio estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2503  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 005-2017-00335

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De los avalúos allegados al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2504  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2016-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cárdenas Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2491  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 005-2016-00210

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De los avallúos allegados al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>89</b>	DE HOY <b>30 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

49

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2507  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2016-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede, en donde se solicita la corrección del auto sustanciación Nº 693 del 2 de mayo de 2019, en el cual se cometió un error involuntario ya que se oficia al pagador GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOVEMA siendo correcto indicar que COLPENSIONES. Por lo anterior y en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

POR SECRETARIA librese **NUEVO** oficio dirigido a COLPENSIONES, notificando la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2506  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2018-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita se da trámite a la liquidación de crédito presentada en 16 de enero de 2019, sin embargo el Despacho observa que no obra en el expediente memorial allegando la liquidación de crédito alegada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**ABSTENERSE** de dar trámite al memorial allegado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 89 DE HOY 30 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

114  
51

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2509  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2014-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

---

En atención a la solicitud deprecada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **déjese** sin efecto las órdenes de pago No. 760014303009103330, del 13/05/2019, visible a folio **112** del presente cuaderno. En su defecto, **ELABÓRESE** nueva orden con la corrección en el nombre completo de la parte demandada JAIME VICENTE SALDARRIAGA GUEVARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16445971.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG